

Ciudad de México a 05 de noviembre de 2018

Oficio: DIPERA/ 003 /2018

1

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Coordinadora Parlamentaria del Partido Morena
Congreso de la Ciudad de México
Presente.

Por medio del presente y en concordancia con lo que establecen los artículos 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la inscripción de iniciativas, peticiones, proposiciones o declaraciones en el orden del día, durante los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le solicito que por su conducto se inscriba en el orden del día del próximo 06 de noviembre de 2018, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL C. AUDITOR SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORME A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO SIGUIENTE: A) EN QUÉ SE EJERCIÓ EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA INSTITUCIÓN A SU CARGO DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018. B) SI CONFORME AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LOS AÑOS SEÑALADOS SE REALIZÓ ALGUNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA SU EJERCICIO Y C) ENTREGUE LA PLANILLA DE PERSONAL QUE LABORÓ Y SIGUE LABORANDO DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 EN LA AUDITORIA SUPERIOR BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA, BASE, HONORARIOS Y EVENTUAL.** Misma que anexo por duplicado al presente escrito.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecido con mi solicitud, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e

Ciudad de México a 06 de noviembre de 2018.

2

**Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la
Ciudad de México, I Legislatura**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL C. AUDITOR SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORME A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO SIGUIENTE: A) EN QUÉ SE EJERCIÓ EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA INSTITUCIÓN A SU CARGO DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018. B) SI CONFORME AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LOS AÑOS SEÑALADOS SE REALIZÓ ALGUNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA SU EJERCICIO Y C) ENTREGUE LA PLANILLA DE PERSONAL QUE LABORÓ Y SIGUE LABORANDO DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 EN LA AUDITORIA SUPERIOR BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA, BASE, HONORARIOS Y EVENTUAL;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A nivel federal la facultad de fiscalización de la administración gubernamental y del ejercicio presupuesto, así como de su gestión datan, en la época contemporánea, desde la promulgación de la Constitución de 1917, aunque inicialmente únicamente se constreñía a cuestiones, principalmente de presupuesto, será hasta el año de 1977 cuando la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente de la Cámara de Diputados, mantenga una estructura similar a la actual.

2. A nivel local, la hoy Auditoría Superior de la Ciudad de México, ha ido evolucionando desde su origen hace 23 años y cuyo primer antecedente fue la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual inició labores en el año 1996, su actividad se encuentra regulada en diversos cuerpos normativos, principalmente en: la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), es el órgano responsable de fiscalizar el gasto público y el perfil de los servidores públicos en la Ciudad de México. Tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

Sus facultades generales abarcan lo siguiente:

- La fiscalización de la cuenta pública comprendiendo la gestión financiera y al desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos.
- Observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.
- Fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública.
- Fiscalizar y auditar el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

Sin embargo la autonomía de gestión, técnica y presupuestal de dicho órgano, más allá de privilegiar su independencia y libertad, ha permitido que el mismo crezca de forma desproporcionada en su plantilla y recursos financieros, ello en virtud de que pasó de 592 millones 593 mil 363 pesos en 2016, a 745 millones 94 mil 775 pesos para 2018; es decir, 25.7 por ciento, equivalente a 152 millones 501 mil 412 pesos. Siendo notable su baja productividad en el cumplimiento de sus atribuciones mencionadas con anterioridad y contempladas en la norma, ya que las auditorías practicadas en los últimos años se han mantenido en los mismos números, lo que hace incongruente el recurso humano y económico disponible para su operación y las metas alcanzadas, presumiendo de opacidad del manejo de dichos rubros.

Es por lo anterior que el Auditor Superior de la Ciudad de México deberá proporcionar a este Congreso la información solicitada para evaluar, corregir, y en su caso, sancionar el manejo que ha tenido en los últimos años el órgano a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, respecto del Sistema de Fiscalización Superior, establece como principales atribuciones, las contenidas en el numeral 1 del artículo 62, estableciendo lo siguiente:

1.- La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo de referencia señala las características los alcances y los entes sujetos de fiscalización, en razón de lo siguiente:

2.- La entidad de fiscalización iniciará los procesos ordinarios de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, con excepción de lo establecido en la fracción I, del numeral 9 del presente artículo y sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. La fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño para verificar el

grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos, siendo ambos resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Sin demérito de lo anterior, la entidad de fiscalización de la Ciudad de México podrá llevar a cabo, conforme a la ley de la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

3.-Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

Ahora bien, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México señala como facultades las contenidas en su Capítulo Segundo, siendo estas:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 8.- *Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Revisar la Cuenta Pública;

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y

c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.

III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y demás ordenamientos de observancia obligatoria.

V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas de auditoría; de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto;

VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría;

VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos;

VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

IX. Conforme a lo dispuesto en la fracción precedente, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados;

X. Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización, copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones, que en su caso, se estimen pertinentes;

XI. *Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior. Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Auditoría Superior deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos;*

XII. *Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes;*

XIII. *Emitir las recomendaciones, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías practicadas; XIV. En la revisión de la Cuenta Pública e informes de auditorías practicadas, incluye verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías, se ajuste a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;*

XV. *Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento;*

XVI. *Establecer las normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo, de libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las características propias de su operación, ajustándose a la legislación aplicable;*

XVII. *Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión,*

cuando así lo solicite el Pleno de la Asamblea, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, la Asamblea, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de ampliaciones liquidas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior;

XVIII. Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen. Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones; para ello elaborará el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente;

XIX. Requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública; a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda;

XX. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por los artículos 74, fracción VI, 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XXI. Practicar auditorías al desempeño, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;

XXII. Solicitar a los Entes Públicos de la Ciudad de México el auxilio, apoyo colaboración e información que requiera para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley y demás normas de orden público le confieren a la Auditoría Superior, así como para la atención;

XXIII. Certificar los documentos y/o constancias que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;

XXIV. Formular a la Comisión por conducto del Auditor Superior las propuestas de Iniciativas de Ley en atención a las observaciones recurrentes emitidas en la práctica de las auditorias;

XXV. Proponer en el Informe de Resultados Políticas Públicas, tendientes a mejorar la aplicación de los recursos públicos en la Ciudad de México; y

XXVI. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 13 fracción IX de la Ley Orgánica de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 21. Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales."

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México debe evaluar los resultados que en los últimos años ha obtenido la Auditoría Superior de la Ciudad de México en virtud de ser órgano toral en el combate a la corrupción que será sello del próximo gobierno de la Ciudad por lo que resulta necesario tomar en consideración que tanto el presupuesto, como la estructura orgánica de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, obedecían a lineamientos legales, que invariablemente, deberán ser modificados a la luz de 2 premisas que transformarán la vida legal, organizativa, estructural y financiera de la Ciudad de México:

a) El Sistema Nacional Anticorrupción contenido en el artículo 113 de Nuestra Carta Magna.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México.

Como parte de las reformas constitucionales efectuadas en el año 2015, se deben considerar una serie de ajustes a los cuerpos normativos de cada entidad de la federación, incluida la Ciudad de México, los cuales deberán ser acordes con la Ley Fundamental, así como con las Leyes Secundarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL C. AUDITOR SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORME A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO SIGUIENTE: A) EN QUÉ SE EJERCIÓ EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA INSTITUCIÓN A SU CARGO DURANTE LOS AÑOS, 2016, 2017 y 2018. B) SI CONFORME AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LOS AÑOS SEÑALADOS SE REALIZÓ ALGUNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA SU EJERCICIO Y C) ENTREGUE LA PLANILLA DE PERSONAL QUE LABORÓ Y SIGUE LABORANDO DE LOS AÑOS 2016, 2017 y 2018 EN LA AUDITORIA SUPERIOR BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA, BASE, HONORARIOS Y EVENTUAL.

Ciudad de México, a 06 de noviembre del 2018.

ATENTAMENTE

Diputado Eleazar Rubio Aldarán